

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por diferentes Ordenes ministeriales, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11328** ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «S. A., Derivan», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Derivan», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A., Derivan», con domicilio en avenida de la Generalidad, 175, Viladecans (Barcelona) y número de identificación fiscal A-06105296, en el sentido de incluir en importación:

Aceites ácidos procedentes de refino:

1. De orujo.
2. De oliva.

Posición Estadística 15.10.55, con las siguientes características: IA 100-160; IS 180-195; IY 75-85; MIU 5 por 100 máx; C14, 1-1.5; C18, 18-9; C18, 3-5; C18, 10-20, C18' 8580; C18'' 8-15; C18''', 4 máx.

Y en exportación:

Acido graso industrial, denominado comercialmente «Derवाद 3280», P. E. 15.10.51.9, con la siguiente composición: C14, 1 máx; C-16, 9-15; C-18, 2-5; C18', 1.5 máx; C18'', 66-78; C18''', 8-14; C18''', 3,5 máx.; IA 194-202; IS 195-204; IY 80-90; punto de enturbiamiento (°C) 20-28; Isaponificables I máx; Color Gardner cinco máx.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 137 kilogramos de aceites ácidos procedentes del refino de orujo y de oliva, de las características señaladas (5 por 100).

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

Subproductos adeudables el 22 por 100, dada su naturaleza de residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos por la P. E. 15.17.30.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11329** ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de calderas de recuperación.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de calderas de recuperación.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Madrid-1, calle Lagasca, 13, y NIF A.08/000036, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas laminadas en caliente, de la P. E. 73.13.19.3, con las calidades siguientes:

1. CH CAL NO ASTM 518 Gr 70 NT:
  - 1.1 38 chapas de 9.675 x 2.150 x 102 milímetros.
  - 1.2 18 chapas de 8.440 x 2.490 x 89 milímetros.
  - 1.3 9 chapas de 3.250 x 3.250 x 84 milímetros.
2. CH CAL BL ASTM 38 NT:
  - 2.1 12 chapas de 3.500 x 3.500 x 15 milímetros.
  - 2.2 8 chapas de 3.800 x 3.800 x 15 milímetros.

La composición de las mencionadas chapas es la siguiente:

	Mercancías	
	1.1, 1.2 y 1.3	2.1 y 2.2
	Porcentaje	Porcentaje
C máx. ....	0,31	0,28
Mn ....	0,79/1,30	—
P máx. ....	0,035	0,04
S máx. ....	0,04	0,05
Cu ....	—	0,20

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Calderas de vapor que integrarán seis trenes de vapor, de la P. E. 84.01.20.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.